



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SUMINISTROS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELÓN, GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA C. ALMA DENISSE SÁNCHEZ BARRAGÁN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL ASISTIDO POR EL LICENCIADO JOSÉ LUIS ALFARO GUZMÁN, CON NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN ESTE ACTO SE LE CONOCERÁ COMO "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE EL C. JOSUÉ CRISTIAN ALCALA GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE CONOCERÁ COMO "EL PROVEEDOR"; AMBAS PARTES, MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN EL SENTIDO DE OTORGAR LAS DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:**

#### **ANTECEDENTES:**

**Primera.** - Que en fecha 26 veintiséis de mayo del año 2022 dos mil veintidós, se suscribió Convenio de Asignación de Recursos del Programa "Vive Mejor con Impulso Para el Ejercicio Fiscal del 2022" entre "EL MUNICIPIO" y la Subsecretaría de Inclusión e Inversión para el Desarrollo Social del Estado de Guanajuato, con el objeto de establecer las bases para que "EL MUNICIPIO", directamente o a través de terceros, lleve a cabo las actividades necesarias para la contratación y ejecución de las obras o acciones del programa anteriormente mencionado.

#### **DECLARACIONES:**

##### **I.- "EL MUNICIPIO", DECLARA:**

**Primera.** - Que el municipio libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, que, además, el municipio, es gobernado y administrado por un Ayuntamiento.

**Segunda.** - Que la **C. Alma Denisse Sánchez Barragán**, en su carácter de Presidenta Municipal cuenta con las atribuciones para celebrar este contrato y está legitimado para suscribirlo a nombre y con autorización del ayuntamiento, de conformidad con el artículo el artículo 77, fracciones I y XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; además, conforme al acta del H. Ayuntamiento donde se contiene el acuerdo de la sesión ordinaria I del Ayuntamiento de fecha 10 de octubre de 2021.

De igual manera, en cuanto a regular las acciones y operaciones relativas a los actos y contratos en que intervenga en materia de adquisiciones de bienes muebles, en calidad de sujeto obligado debe observar la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado y los Municipios de Guanajuato, aplicada de manera supletoria en aquello no previsto sobre la materia en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**Tercera.** - Que, en calidad de servidores públicos, representantes del Ayuntamiento y contratante, no tienen ningún impedimento o abstención alguna para celebrar el presente contrato, con la persona con quien se suscribe, precisamente por no encontrarse en ningún supuesto de impedimento previsto por el artículo 43 de la Ley de Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

**OPERADO  
FISE 2022**

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social"



**Cuarta.** - Que el **licenciado José Luis Alfaro Guzmán**, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento comparece a la firma del presente instrumento en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 128 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**Quinta.** - Que el presente contrato se realiza mediante adjudicó directa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5 fracción XII, 7, fracción I, 22, 23 fracción IV 46 fracción I, 58, 64 y demás que resulten aplicables de las Disposiciones Administrativas relativas a las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Moreleón, Guanajuato, además, los artículos 4 fracción XI, 6 fracción I, 48 fracción I, inciso a) y demás conducentes de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, con sujeción a los montos máximos y límites de contratación establecidos al respecto.

**Sexta.** - Que la acción objeto del presente contrato, ha sido aprobada por el **Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Moreleón, Guanajuato, y aprobada en Sesión Ordinaria.**

Por lo tanto, para cubrir las obligaciones que deriven del mismo se aplicaran recursos que provienen del siguiente esquema de inversión: RAMO 33 (FONDO 1, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL) PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022 de la partida 4411, bajo el proyecto con nombre **"EQUIPAMIENTO DE CALENTADOR SOLAR EN EL MUNICIPIO DE MOROLEON"**.

**Séptima.** - Que tiene establecido su domicilio en calle **Hidalgo No. 30, Zona Centro**, de la ciudad de **Moreleón, Guanajuato**, código postal 38800, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato, de igual manera, teléfono 4454589211, correo electrónico: socialmoroleon@gmail.com.

Que, además, como contribuyente tiene asignado por parte del servicio de administración tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el registro: MMO850101AJ3, el cual declara para los efectos que correspondan al presente.

## II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL

**Primera.** - Que la empresa BEYEN S.A. DE C.V., representada persona física el **C. JOSUÉ CRISTIAN ALCALA GONZÁLEZ**, con RFC. BEY990622HI8, con domicilio en la calle Valencia 55 col. Española, Tepetitlan, Jalisco, código postal 47670.

**Segunda.** - Que está facultado para representar legalmente a la sociedad mercantil.

**Tercera.** - Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse al cumplimiento del objeto del presente contrato, que en ese tenor, reúne la organización, los recursos técnicos, humanos, así como las licencias y autorizaciones excedidas por las autoridades administrativas competentes, suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato. Además, observará la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones relacionadas sobre la materia.

**Cuarta.** - Que el objeto social, entre otros, se refiere la compra-venta, comercialización, distribución, importación y exportación de todo tipo de productos y materiales para la

**OPERADO  
FISE 2022**

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social"



construcción, incluyendo materiales metálicos y fierros y en general a todo lo relacionado con la ferretería y fontanería.

**Quinta.** - Que su Registro Federal de Contribuyentes es BEY990622H18, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual, lo manifiesta para todos los fines del presente, que en ese caso, expresa bajo protesta de decir verdad que cumple con las obligaciones que derivan de las disposiciones fiscales aplicables.

**Sexta.** - Que en calidad de proveedor, no tiene impedimento alguno para celebrar el presente contrato, con quien suscribe, precisamente por no encontrarse en ningún supuesto de impedimento previsto por el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

**Séptima.** - Que señala como domicilio legal el ubicado en Valencia 55 col. Española, Tepetitlan, Jalisco, código postal 47670 el cual, bajo protesta de decir verdad, lo manifiesta para los fines y efectos legales de este contrato; señalando las siguientes direcciones electrónicas: conta@beyen.mx

### III.- DECLARACIONES COMUNES:

**Primera.** - Ambas partes, a través de las declaraciones que anteceden manifiestan reconocerse mutuamente la personalidad jurídica con que comparecen y se ostentan, que además, no existe error, dolo, violencia, lesión o mala fe y manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato.

**Segunda.** - También expresan que conocen ampliamente las disposiciones de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y el Código Civil para el Estado de Guanajuato, legislación que regulará esta relación contractual, ordenamientos que se aplican supletoriamente conforme a lo dispuesto por el artículo 232 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como 18 de la legislación citada en primer orden.

**Tercera.** - Que es su voluntad celebrar el presente contrato y someterse a sus cláusulas.

Expuesto lo anterior, las partes se sujetan a las siguientes:

### IV. CLAUSULAS

**Primera. - DEL OBJETO.** - El presente contrato tiene por objeto la adquisición de los bienes especificados a continuación:

**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADOR SOLAR DE 150 LTS., CON TERMO TANQUE Y ESTRUCTURA DE SOPORTE DE ÁCERO INOXIDABLE, 12 TUBOS DE CRISTAL Y JARRO DE AIRE (INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN).**

**UNIDAD: PIEZA**

**CANTIDAD: 188 (CIENTO OCHENTA Y OCHO CALENTADORES SOLARES)**

**INCLUYE ADEMÁS, LETRERO INFORMATIVO PARA CADA HOGAR MEDIDA 20X15 CM. CON LEYENDA ALUSIVA AL PROGRAMA MUNICIPAL FONDO FAIS 2022.**

**UNIDAD: PIEZA**

**OPERADO  
FISE 2022**

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social"



**CANTIDAD 188 CALENTADORES SOLARES**

**TAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:**

NÚMERO DE ANEXO DE EJECUCIÓN	NOMBRE DEL PROYECTO	CANTIDAD
AE-Q0249-PVMI-2021-21-001	VIVE MEJOR CON IMPULSO "EQUIPAMIENTO DE VIVIENDA CON CALENTADOR SOLAR	188 CALENTADORES SOLARES

De acuerdo con el padrón de beneficiarios de cada acción que forma parte del presente.

**DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**Segunda.** - "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los calentadores "EL MUNICIPIO" a la Dirección de Desarrollo Social los bienes referidos en la cláusula primera de forma inmediata a partir del pago de la primera ministración y la instalación hasta 60 días posteriores a dicha fecha.

"LAS PARTES" acuerdan que la entrega de los calentadores adquiridos será en el domicilio de cada uno de los beneficiarios del programa.

**Tercera.** - "EL MUNICIPIO" deberá verificar que "EL PROVEEDOR" cumpla con la entrega de los bienes en las condiciones pactadas en este contrato, en dicho plazo con la verificación de la Dirección de Desarrollo Social.

**Cuarta.** - "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad de \$1, 214,480.00 (un millón doscientos catorce mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M. N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido, por concepto de la adquisición de los bienes señalados en la cláusula primera, de la cual \$607,240.00 (seiscientos siete mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), serán aportados por la Subsecretaría de Inclusión e Inversión para el Desarrollo Social y el restante, ósea la cantidad de \$607,240.00 (seiscientos siete mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), serán aportado por "EL MUNICIPIO" conforme lo estipulado en el convenio de Asignación de Recursos mencionado en el antecedente marcado como primero. Dicha cantidad será pagada una vez entregado e instalado el producto motivo de este instrumento y se realizará mediante transferencia interbancaria, a la cuenta a nombre de **BEYEN, S.A. DE C.V.** del Banco BBVA BANCOMER, Cuenta 0119120254, Clave interbancaria 012320001191202549.

**DE LAS CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO.**

**Quinta.** - Las partes convienen que el proveedor recibirá un anticipo por lo que el pago del suministro e instalación el cual se hará en contra entrega de la factura correspondiente y dentro de los 15 días naturales contados a partir de la fecha de aceptación de la factura totalmente requisitada, señalando como lugar para trámites administrativos y de pago, la Tesorería Municipal de Moroleón, Guanajuato, sita al interior de la Presidencia Municipal.

**OPERADO  
FISE 2022**

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social"



#### DEL ANTICIPO Y GARANTÍAS:

**Sexta.** - "EL MUNICIPIO" SI otorgará a "EL PROVEEDOR" anticipo sobre el presente contrato.

#### DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

**Séptima.** - "EL PROVEEDOR" deberá sujetarse otorgar la garantía de cumplimiento del presente contrato, por el **10% (diez por ciento)** del monto del contrato; dicho monto deberá presentarse a la firma de este contrato, garantía que se otorgará mediante cheque cruzado a nombre de la **Tesorería Municipal de Moroleón, Guanajuato.**

**Octava.** - "EL PROVEEDOR" queda obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados de este contrato y además, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

#### DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO

**Novena.** - El presente contrato podrá ser modificado por incremento en la cantidad de los bienes a adquirir, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el treinta por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo. Si se trata de bienes de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada bien de que se trate.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes aún no entregados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la oferta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, "EL MUNICIPIO" podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, justificando lo conducente.

Tratándose de bienes sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

**Décima.** - Se podrá prorrogar la entrega de los materiales, por causas debidamente justificadas a juicio de "EL MUNICIPIO", siempre y cuando no se exceda de una tercera parte del tiempo inicialmente convenido para ello.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito mediante el convenio respectivo, el cual será suscrito por las partes que intervienen en el presente contrato.

#### DE LA PENA CONVENCIONAL:

**Décima primera.**- Las partes acuerdan establecer una pena convencional a cargo de "EL PROVEEDOR" por el atraso en la entrega de los materiales o cualquier incumplimiento del contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta el cumplimiento de obligación establecida en el contrato, aplicando una multa por el equivalente al costo porcentual promedio publicado mensualmente por el banco de México, más 0.15 puntos por cada día transcurrido hasta su cabal cumplimiento, la cantidad que resulte será retenida por "EL

**OPERADO  
FISE 2022**



MUNICIPIO" del último pago de la partida correspondiente que se le adeude a "EL PROVEEDOR"

#### DE LA SESIÓN DE DERECHOS:

**Décima segunda.** - Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato no podrán cederse, con excepción de los derechos de cobro, existiendo previamente la autorización de "EL MUNICIPIO".

La subcontratación sólo será posible cuando exista autorización expresa de "EL MUNICIPIO".

#### DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

**Décima tercera.** - El presente contrato tiene vigencia desde el 01 de octubre de 2022, fecha en que se firma el presente instrumento, hasta el 31 de diciembre de 2022.

#### DE LAS FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

**Décima cuarta.** - El presente contrato puede concluir por:

- a) Cumplimiento del objeto
- b) Terminación anticipada
- c) Rescisión administrativa

**Décima quinta.** - Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin necesidad de resolución de autoridad, cuando concurren causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los materiales originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio o presupuesto de "EL MUNICIPIO".

**Décima sexta.** - Procederá la rescisión del contrato sin responsabilidad alguna para "EL MUNICIPIO" cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con las obligaciones contraídas en el mismo o con las disposiciones jurídicas que sean aplicables.

#### DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

**Décima séptima.** - Cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con las obligaciones a su cargo en los plazos pactados en este contrato, previo desahogo del procedimiento respectivo, será sancionado por cada día transcurrido hasta el cumplimiento de su obligación establecida en el contrato, aplicándole una multa por un monto equivalente al índice nacional de precios al consumidor que publica el Banco de México cada mes, sobre el valor de los bienes no suministrados en los plazos pactados.

#### DE LAS INFRACCIONES:

**Décima octava.** - De las infracciones al "EL PROVEEDOR". - Serán infracciones en el presente contrato, las previstas en la ley de la materia, siguientes:

- I. La participación de empresas con socios en común dentro de una misma licitación;
- II. El incumplimiento contractual con daño y perjuicio grave;
- III. Declararse en concurso mercantil, quiebra o suspensión de pagos una vez formalizado el contrato;

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social"

OPERADO  
FISE 2022

Handwritten marks and signatures in blue ink on the right side of the page.



- IV. No formalizar el contrato que se ha adjudicado;
- V. No sostener sus ofertas o posturas presentadas;
- VI. Omitir presentar las garantías en los términos de ley y contrato; y
- VII. Negarse a reponer las mercancías que no reúnan los requisitos de calidad o a responder por los vicios ocultos de las mismas durante el periodo establecido en el contrato.

**De las excepciones por las que no se sancionara al infractor.** - No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en infracción por causa de fuerza mayor o caso fortuito. De igual forma, no se podrán imponer sanciones después de transcurrido el término de nueve años contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

#### **DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES**

**Décima novena.** - Resultan aplicables al presente contrato, las disposiciones contenidas en los artículos 229 a 232 de la ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, así como las demás leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas relacionadas.

#### **DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**Vigésima.** - Las controversias que se susciten con motivo del presente contrato, serán resueltas de común acuerdo por las partes en conflicto, o en su defecto, ante los juzgados civiles de partido de Moroleón, Guanajuato, en la acción de cumplimiento de contrato.

Una vez leído que el presente contrato, entendido su contenido y alcances legales, las partes suscriben por triplicado el presente instrumento en la ciudad de **Moroleón, Guanajuato**, a 03 tres de noviembre del dos mil veintidos.

  
**C. ALMA DENISSE SÁNCHEZ BARRAGÁN**  
PRESIDENTA MUNICIPAL

Por "EL MUNICIPIO"

  
**LIC. JOSÉ LUIS ALFARO GUZMÁN.**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por "EL PROVEEDOR"

  
**JOSUÉ CRISTIAN ALCALA GONZÁLEZ**  
Representante  
BEYEN S.A DE C.V.

**OPERADO  
FISE 2022**